

Constancia Secretarial: El 10 de julio de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., trece de julio de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00792

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO HERNAN BUITRAGO NOVOA** a favor de **MI BANCO SA** por las siguientes sumas de dinero representadas en el PAGARÉ No 1420386:

1. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEIS PESOS (\$35.854.006) M/CTE. correspondiente al capital de la letra de cambio objeto de cobro.
2. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$5.440.216) M/CTE correspondientes a intereses remuneratorios causados y no pagos, representados en el título valor.
3. Por la Suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$191.333) M/CTE correspondientes al valor adeudado por seguros y comisiones, representado en el título valor aportado.
4. Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación, esto es; 22 de diciembre de 2022 fecha en que se hace exigible la obligación y hasta que se cancele el pago total.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a MARTHA AURORA GALINDO CARO, actuando en nombre propio, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art 77 del CGP.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>037</u> del <u>14 DE JULIO DEL 2023</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p>  <p>JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario</p>

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25174dd011af4cdd25acba073bef5598286380dfdc065d1340801d179971e25d

Documento generado en 11/07/2023 09:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>